

CONSTITUCIÓN Y LEYES

PENAL Y ELECTORAL

de la

Muy Respetable Gran Logia

VALLE DE MÉXICO

1993

MUY RESP.: GRAN.: LOG.: VALLE DE MÉXICO

**MIEMBRO FUNDADOR DE LA CONFEDERACIÓN MASÓNICA
DE GRANDES LOGIAS REGULARES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA**

A L.:G.:D.:G.:A.:D.:U.:

DECRETO NUM. 1759-B

**AL H. CONSEJO MASÓNICO NACIONAL
A LAS MUY RRESP.: GGR.: LLOG.: RREG.: DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
A TODAS LAS RRESP.: LLOG.: SSIMB.:
DE LA JURISDICCIÓN EN SUS RESPECTIVOS ORIENTES
A TODOS LOS MM.: LL.: AA.:**

S.: F.: U.:

**Nos SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, Muy Resp.: Gr.: Maest.: de la Muy
Resp.: Gr.: Log.: VALLE DE MÉXICO, a quienes el presente vieren SABED que:**

CONSIDERANDO

- 1.- Que con fecha 18 de marzo de 1993 E.: V.: el entonces Muy Resp.: Gr.: Maest.: Jorge Barrera Vázquez emitió el Decreto No. 1749-B en donde se remite la resolución de la Asamblea Constituyente permanente de la Muy Resp.: Log.: VALLE DE MÉXICO, aprobando las modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución de esta Augusta Institución.**
- 2.- Que dando cumplimiento a lo señalado en el considerando numero siete del Decreto mencionado, se llevo a cabo la revisión de estilo y redacción a lo resuelto por la Asamblea Constituyente permanente de fechas 5 y 13 de marzo de 1993 E.: V.:**
- 3.- Que con fecha 21 de junio de 1993 E.: V.: se llevó a cabo la Asamblea de Gran Logia, como lo marca nuestra constitución vigente, ratificando las modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución de esta Muy Resp.: Gr.: Log.: VALLE DE MÉXICO, para que entrará en vigor a partir del día 21 de junio de 1993 E.: V.:, como lo señala el artículo 1o. Transitorio de la Constitución modificada.**

MUY RESP.: GRAN.: LOG.: VALLE DE MÉXICO

**MIEMBRO FUNDADOR DE LA CONFEDERACIÓN MASÓNICA
DE GRANDES LOGIAS REGULARES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONFEDERACIÓN MASÓNICA INTERAMERICANA**

Por lo anterior y dando cabal cumplimiento al Decreto 1749-B, con fundamento en el artículo 40, Fracción III de la Constitución se expide el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se publica el contenido de la Constitución de la Muy Resp.: Gr.: Log.: VALLE DE MÉXICO APROBADA en Asamblea de Gran Logia de fecha 5 y 13 de marzo de 1993 E.: V.:.

SEGUNDO.- Se ratifica la entrada en vigor de la Constitución a partir del día 21 de junio de 1993 E.: V.: conforme al tercer considerando de este decreto.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a las RResp.: LLog.: SSimb.: de la jurisdicción y de las grandes potencias de la Amistad para todos los efectos legales.

Dado, firmado y sellado por nuestra mano, para su publicación y observancia en nuestro Templo Masónico del Gran Oriente de México, Distrito Federal a los Treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres Era Vulgar.

“POR LA ACCIÓN DEL SABER MASÓNICO”

**SALVADOR DÍAZ ORDAZ MONTES DE OCA
GRAN MAESTRO**

**ANTONIO VILLARAUS CLEMENTE
GRAN SECRETARIO ADJUNTO**

**CONSTITUCIÓN
DE LA
MUY RESPETABLE
GRAN LOGIA
VALLE DE MÉXICO**

CAPITULO I

***DE LA FRANCMASONERÍA Y SUS
LEYES FUNDAMENTALES***

Art. 1.- La MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO, de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:., parte integrante de la familia masónica universal, sigue los usos, costumbres, tradiciones y principios del simbolismo y reconoce que los fundamentos de la orden son los antiguos límites, de vigencia permanente, inalterables y de jerarquía superior a toda constitución o cualesquiera leyes, reglamentos o decretos.

Art. 2.- Los antiguos límites, fuente original de la jurisprudencia masónica, constituyen un conjunto de normas de derecho no escrito, en que se plasman inveteradas costumbres de la orden, que la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .: reconoce y acata como sigue:

- I.- Los inalterables modos de reconocimiento;**
- II.- La división de la francmasonería en tres grados: Aprendiz, Compañero y Maestro;**
- III.- La leyenda tradicional del tercer grado;**
- IV.- El gobierno de la fraternidad por un gran maestro;**
- V.- La prorrogativa del Gran Maestro de presidir todas las asambleas de masones;**
- VI.- La prerrogativa del Gran Maestro de conceder dispensa de intersticios para otorgar grados;**
- VII.- La prerrogativa del Gran Maestro de otorgar permisos para abrir logias;**
- VIII.- La prerrogativa del Gran Maestro para hacer masones a la vista;**
- IX.- El deber de los masones de congregarse en logias;**
- X.- El Gobierno de la logia ejercido por el Venerable Maestro y dos Vigilantes;**
- XI.- La obligación de que toda logia, cuando se reúne este a cubierto;**
- XII.- El derecho de los masones de ser representados en las asambleas generales de la orden;**
- XIII.- El derecho de todo masón de apelar de las decisiones de sus hermanos de logia ante la Asamblea General de Masones;**
- XIV.- El derecho de los masones de visitar y tomar plaza en toda logia regular;**
- XV.- La obligación de las logias de retejar a sus visitadores desconocidos;**

- XVI.- El deber de las logias de no intervenir en los asuntos de las demás;
- XVII.- La obligación de los masones de someterse a las leyes y reglamentos de la jurisdicción masónica donde residan, aunque no sean miembros actos de logia de dicha jurisdicción;
- XVIII.- La necesidad de que todo candidato a iniciación sea varón, libre, mayor de edad, y sin mutilaciones que le impidan el cumplimiento de los deberes masónicos;
- XIX.- La creencia en el Gran Arquitecto del Universo;
- XX.- La creencia en la inmortalidad del alma;
- XXI.- La presencia permanente en el Ara, durante los trabajos de la Logia, del "Libro de la Ley";
- XXII.- La igualdad esencial de todos los masones;
- XXIII.- El secreto de la Institución;
- XXIV.- El uso de los símbolos del arte operativo en que esta fundada la masonería, para el ejercicio especulativo de las enseñanzas de la orden, y
- XXV.- La vigencia invariable de los antiguos límites.

Art. 3.- La presente Constitución, por la que se rige la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . se basa fundamentalmente en los antiguos límites de la orden.

CAPITULO II

DECLARACIONES DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO DE AA . . LL . . Y AA . . MM . .

Art. 4.- La MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO declara:

- I.- Que acata las leyes universales de la masonería simbólica, reconociendo entre sus miembros los grados de Aprendiz, Compañero y Maestro; el último de los cuales les confiere la plenitud de los derechos masónicos;
- II.- Que sostiene la absoluta independencia del simbolismo;
- III.- Que el fin principal a que aspira la masonería es la confraternidad universal, mediante el perfeccionamiento integral del hombre.
- IV.- Que todos los cargos masónicos que se desempeñen en su jurisdicción, ya sean representativos o de comisión delegada, serán honoríficos, con excepción de los cargos administrativos que serán gratificados;
- V.- Que ninguna logia o masón de su jurisdicción podrán ser privados de sus derechos masónicos definitivamente, si no es por virtud de resolución recaída en un expediente tramitado por organismo competente, y en aplicación de normas legales anteriores al hecho que motive la sanción;
- VI.- Que las logias y los masones de su obediencia tienen la obligación de contribuir pecuniariamente al sostenimiento de la Gran Logia;
- VII.- Que adopta el Rito Escocés antiguo y Aceptado para los trabajos de su jurisdicción. Sin embargo, el Gran Maestro podrá autorizar que las logias ejecuten sus trabajos en cualquier otro rito, universalmente reconocido;

VIII.- Que su lenguaje oficial es el castellano; pero el Gran Maestro podrá autorizar que las logias de la jurisdicción usen en sus trabajos el idioma que deseen, con la condición de que toda su correspondencia con la Gran Logia sea en Español, y

IX.- Que auspicia con entusiasmo a la asociación de jóvenes Esperanza de la Fraternidad, como una institución para masónica de carácter educativo psico-sociológico que es, ciudadano en todo momento de su organización y de la difusión y aprovechamiento de sus postulados.

CAPITULO III

DE LA GRAN LOGIA, SU SOBERANÍA, JURISDICCIÓN, TERRITORIO Y SEDE.

Art. 5.- LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . es una federación representativa y democrática de logias, generada por la voluntad del pueblo masónico a quien obliga esta constitución.

Art. 6.- LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . esta constituida por la federación de todas las logias regulares instaladas dentro de su territorio, y las que en lo futuro se instalen, creen o se adieran por sesión de territorio u otro motivo legal.

Art. 7.- El territorio de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . comprende el Distrito Federal y las siguientes entidades federativas de los Estado Unidos Mexicanos: Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Zacatecas, territorios en el que ha ejercido y ejerce jurisdicción, el cual podrá extenderse a otros, recuperados o adquiridos legalmente y solo por acepción la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . podrá ceder territorio o logias de su jurisdicción mediante los requisitos que establezcan la presente constitución y sus leyes reglamentarias.

Art. 8.- La soberanía de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . reside esencial y originalmente en el pueblo masónico, quien la ejercita a través de las logias de la jurisdicción, delegándola libérrima y corporativamente para su ejercicio en la federación. LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . como depositaria de dicha soberanía, en la suprema autoridad masónica dentro de su territorio, con derecho a ejercer el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial sobre los masones y las logias de su jurisdicción.

Art. 9.- La sede de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . es la Ciudad de México, Distrito Federal; pero en caso de emergencia podrá trasladarse a otro punto geométrico de su jurisdicción o exiliarse.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL EXTERNA DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO DE AA LL Y AA MM

Art. 10.- Existe en el seno de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:. es un organismo externo de la masonería simbólica, bajo el régimen jurídico de asociación cultural GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO, A.C. cuya duración, domicilio, objeto social, reglamentación interior y todas las disposiciones sociales a la cuales deberá sujetarse serán dictada por la Asamblea de Gran Logia.

Art. 11.- El objeto de la Asociación Cultural GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO A.C., es servir a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:., como medio de relación con el mundo profano y funciones masónicas que tengan que ser llevadas a la práctica fuera de su seno.

Art. 12.- Las atribuciones de la Asociación Cultural GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO A.C., las de sus directores o funcionarios y las disposiciones legales de los mismos, nunca podrán estar en oposición a los preceptos de esta constitución, a los reglamentos de la misma y a lo ordenado por los acuerdos de la Asamblea de Gran Logia.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO DE AA LL Y AA MM

Art. 13.- Para el cumplimiento de sus fines la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:., se estructura en un organismo de régimen democrático integrado por:

- I.- La asamblea de Gran Logia;
- II.- El alto cuerpo compuesto por:
 - a) El muy respetable Gran Maestro;
 - b) Los Grandes Dignatarios;
 - c) Los Grandes Funcionarios;
 - d) Las Grandes Comisiones;
 - e) Los Diputados Grandes Maestros de Distrito
 - f) Los Diputados de Distrito.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE GRAN LOGIA

Art. 14.- La asamblea de Gran Logia es el órgano supremo de la federación de logias que constituyen la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:., a las cuales representa, así como a los masones que las integran. Ejerce el poder legislativo, el constituyente y el judicial.

Art. 15.- Son miembro titulares de la Asamblea de Gran Logia:

I.- El muy Respetable Gran Maestro, los grandes dignatarios y los grandes funcionarios.

II.- Los grandes Past Masters de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA ., LL ., y AA ., MM ., que estén regulares y activos, adquieren la calidad de Gran Past Master quien haya desempeñado la Gran Maestría, por lo menos durante la mitad del ejercicio masónico para el que fue electo;

III.- Las Grandes Comisiones permanentes, representadas por su presidente o, en su ausencia de este, por el miembro de mayor jerarquía, y

IV.- Las logias de la jurisdicción en goce de sus derechos masónicos. La representación de cada logia recaerá en su venerable maestro; en ausencia de este, en su primer vigilante; y en ausencia de ambos, en su segundo vigilante. La falta de las tres luces será cubierta por un Past Master, acreditado por la Cámara de Maestros.

Las logias de Distrito que no hagan uso de la forma de representación que antecede, podrán nombrar su representante a un Past Master, activo en logia regular del Distrito Federal. En caso de que sugieran obstáculos de carácter práctico para la designación de un Past Master, las logias de distrito podrán delegar su representación en cualquier maestro masón que reúna los requisitos necesarios para ser elegible.

Art. 16.- En la Asamblea de Gran Logia todos los miembros titulares tendrán voz, y su voto se contara del modo siguiente:

I.- El voto de calidad del muy Respetable Gran Maestro, para deshacer empates;

II.- El muy respetable Gran Maestro, los grandes dignatarios y los grandes Past Masters que representen y logias de la jurisdicción no tendrán voto individual, sino solo el de su representación;

III.- Las logias de la jurisdicción tendrán cada una un voto, que emitirá por conducto de sus respectivos representantes; pero en los casos de elecciones de Gran Logia y de su calificación, de leyes de ingresos y egresos, de sesión de territorio, de tratado interpotenciales, de aprobación o rechazo de los informes anuales rendidos a la asamblea, de reformas a la constitución, y del ejercicio de la acción penal contra las grandes dignidades, las logias federadas tendrán tantos votos como número de maestros masones activo posean, debidamente registrados en la Gran Secretaría y en la Gran Tesorería, votos que emitirá el representante legal de cada logia, mediante cédula correspondiente. y

IV.- Los grandes funcionarios y los representantes de las grandes comisiones permanentes no tendrán voto.

Art. 17.- Los maestros masones activos de la jurisdicción y de las grandes logias de la amistan podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Gran Logia y, previa consesión expresa de la asamblea, tendrán voz, pero no voto.

Art. 18.- Los trabajos de Asamblea de Gran Logia siempre serán en tenidas de tercer grado.

Art. 19.- La asamblea de Gran Logia se reunirá necesariamente el día 19 de marzo de cada año, sin que se requieran previamente ni convocatoria ni formulación del orden del día. En dicha tenida además de los asuntos que se acuerde tratar, el Muy

Respetable Gran Maestro informara: sobre el estado en que se conserven las relaciones de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA, con las demás potencias masónicas; sobre el estado en que se encuentren los negocios de la jurisdicción. Además serán presentados a la asamblea el informe del Gran Secretario, el informe del Gran Tesorero con el dictamen relativo de la Gran Comisión de Hacienda, el informe del Gran Hospitalario también con el dictamen de la Gran Comisión de Hacienda.

Todos para su discusión y aprobación; y cualesquiera otras noticias de interés general para la orden.

La Asamblea dará principio a las 20 horas en punto, iniciándose los trabajos con cualquier Quórum, por estimarse que, en virtud de lo que este artículo establece, la Asamblea labora en sesión permanente. El 21 de marzo, día del Benemérito de las Américas, la Asamblea será clausurada con toda solemnidad.

Art. 20.- Cada tres años, precisamente el 21 de marzo la Asamblea de Gran Logia se constituirá en Asamblea Electoral, para elegir al Gran Maestro y a los Grandes Dignatarios. Dicha Asamblea constituida en sesión permanente, comenzará a las veinte horas, con la asistencia que hubiere, prolongándose hasta que los elegidos hayan tomado posesión de sus respectivos cargos.

La elección se efectuará de acuerdo a lo establecido en esta constitución y en la ley electoral.

Art. 21.- Además de la tenida a que se refieren los precedentes artículos 15 y 16, la Asamblea de Gran Logia tiene obligación de reunirse los días veintiuno: de junio, de septiembre y de diciembre de cada año.

La reunión del veintiuno de diciembre se dedicará al banquete solsticial.

La Asamblea de Gran Logia podrá reunirse también convocada por el muy Respetable Gran Maestro, ya sea por resolución propia o por la petición de siete logias de la jurisdicción; en este último caso, la convocatoria saldrá dentro de los siguientes quince días hábiles, y la Asamblea se reunirá en un plazo no mayor de un mes de la fecha en que haya sido formulada la petición. Si el Muy Respetable Gran Maestro no llegare a convocar, las siete logias interesadas podrán lanzar la convocatoria respectiva, inmediatamente después de transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que hicieron su petición.

Art. 22.- Las convocatorias para Asamblea de Gran Logia ineludiblemente deberán contener el orden del día, salvo en el caso de la primera parte del artículo 19. El proyecto de orden del día se formulará por el Gran Maestro, por su acuerdo o bien, en su caso por las siete logias de la jurisdicción que hayan convocado a la Asamblea y será sometida a esta para su aprobación definitiva.

En estas asambleas no podrá tratarse asunto alguno que no esté incluido en el orden del día. Agotado este, se concederá la palabra en bien general de la orden, de la humanidad y de la Gran Logia en particular, pero si las exposiciones o proposiciones

de quienes hagan uso de ella implicaran una petición ajena al orden del día aprobado por la Asamblea, el asunto se dejará bajo cuchara, para ser tratado en otra Asamblea.

Art. 23.- El Quórum inicial para declarar legalmente abiertos los trabajos de la Asamblea de Gran Logia, con excepción de la reunión forzosa de los días 19, 20 y 21 de marzo de cada año, será el de un tercio más una de las logias de la jurisdicción, a plomo con el Gran Tesorero. Cuando por falta de Quórum la Asamblea de Gran Logia no pueda celebrarse, el muy Respetable Gran Maestro convocará para ocho días después a segunda tenida, con el mismo orden del día, fijándose la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse.

Las Asambleas de Gran Logia en segunda convocatoria, se celebrarán con el Quórum que asista de logias a plomo con el Gran Tesorero.

El Quórum inicial necesario para reformar, modificar, derogar, abrogar o adicionar la presente constitución, será de dos tercios de las logias de la jurisdicción. En segunda convocatoria será la mitad más una de las logias a plomo con el Gran Tesorero.

Art. 24.- Compete a todos los miembros titulares de la Asamblea de Gran Logia el derecho de proponer leyes, reglamentos y decretos; o su reforma, abrogación o derogación.

Art. 25.- Las iniciativas de leyes, reglamentos y decretos se someterán directamente a la consideración de la Asamblea de Gran Logia, quien decidirá su discusión inmediata o su pase a estudio y dictamen de la gran comisión respectiva, salvo que la propia Asamblea determine nombrar una comisión especial.

Art. 26.- Para que se considere aprobado en lo general un asunto en la Asamblea de Gran Logia, se requerirá la mitad más uno de los votos, que serán computados de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta constitución. Pero cuando se trate de reformar, abrogar, derogar o adicionar la presente constitución, de conceder asilo a una potencia masónica de la amistad, de reformar el territorio de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . o de votar un impuesto extraordinario, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los maestros masones representados.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia darán origen a leyes, reglamentos y decretos y son obligatorias, no estando sujetas a revisión, salvo por la propia Asamblea.

El Muy Respetable Gran Maestro publicará oficialmente las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia, a no ser que por razones prácticas de secreto masónico, esta acordaré lo contrario.

Art. 28.- En principio corresponde a la Asamblea de Gran Logia la resolución de todos los problemas que afectan esencialmente los intereses de la familia masónica.

Art. 29.- La Asamblea de Gran Logia, en el ejercicio del poder legislativo, acordará o derogará las leyes destinadas al régimen y gobierno de la federación de logias que integran la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .: LL .: y AA .: MM .: y en esta función tendrán facultades para:

- I.- Reformar, derogar o abrogar la presente constitución;
- II.- Estudiar y aprobar los tratados con potencias masónicas de la amistad, y especialmente los que se refieran a modificaciones del territorio de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .: LL .: y AA .: MM .:, la reincorporación de logias que hayan pertenecido a la jurisdicción, y la concesión del derecho de asilo a potencias masónicas de la amistad, compelidas a salir de su territorio por persecuciones políticas;
- III.- Expedir leyes orgánicas y reglamentarias de artículos constitucionales, estatutos, etc., y
- IV.- Expedir la ley de ingresos y acordar el presupuesto de egresos de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .: LL .: y AA .: MM .:..

Art. 30.- La Asamblea de Gran Logia, ejercerá el poder judicial:

- I.- Para juzgar directamente en la forma que lo establezca la ley penal y de procedimiento judicial, a todo masón cualquiera que sea su jerarquía, a los Venerables Maestros de las logias y a los grupos coasociados en la comisión de un delito de índole masónica; y
- II.- Para resolver, en grado de apelación, los recursos interpuestos por los masones contra las sentencias de las logias, o de los recursos interpuestos por las logias contra las resoluciones del muy Respetable Gran Maestro.

Art. 31.- La asamblea de Gran Logia tendrá también las siguientes facultades:

- I.- Calificar las elecciones de Gran Maestro y Grandes Dignatarios;
- II.- Conocer y resolver de las renuncias de los Grandes Dignatarios;
- III.- Aprobar las designaciones de los miembros de las Grandes Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y Electora, propuestos por el muy Respetable Gran Maestro;
- IV.- Aprobar el retiro o refrendo de cartas patente, previo dictamen de la Gran Comisión de Gobernación;
- V.- Aprobar previo dictamen de la Gran Comisión de Gobernación, los reglamentos de régimen interior de las logias de la jurisdicción y las reformas que a los mismos se hicieren; y autorizar, oyendo el parecer de la gran comisión de instrucción, las liturgias que para los distintos grados usen los talleres de la obediencia;
- VI.- Aprobar, a propuesta del muy Respetable Gran Maestro, la creación de cuantas grandes comisiones del alto cuerpo se juzguen necesarias;
- VII.- Aprobar el otorgamiento de diplomas de miembros libres de la orden a masones de la obediencia, previo dictamen de la Gran Comisión de Gobernación;

VIII.- Aprobar el otorgamiento de la joya, la banda y el mandil a los Grandes Past Masters de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

IX.- Suspender en sus derechos a las logias que no se ajusten a lo dispuesto por esta constitución, por sus leyes reglamentarias y por los acuerdos de la Asamblea de Gran Logia;

X.- Resolver respecto a los dictámenes que le sean turnados por las Grandes Comisiones del Alto Cuerpo;

XI.- Conocer y resolver todos aquellos asuntos de índole masónica general que le están atribuidos por la presente constitución y leyes que de ella emanan; y los que de igual carácter no estén específicamente señalados como privativos de algún otro órgano de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

XII.- Desaforar y consignar a los tribunales masónicos a los miembros titulares de la Asamblea de Gran Logia.

CAPITULO VII

DEL ALTO CUERPO

Art. 32.- Los miembros titulares del alto cuerpo ejercerán su función en un periodo de tres años contados a partir del día 21 de marzo del año de elecciones de Grandes Dignatarios.

Art. 33.- Son Grandes Dignatarios:

- I.- El Muy Respetable Gran Maestro;
- II.- El Diputado Gran Maestro;
- III.- El Primer Gran Vigilante;
- IV.- El Segundo Gran Vigilante;
- V.- El Primer Gran Diácono;
- VI.- El Gran Orador;
- VII.- El Gran Secretario;
- VIII.- El Gran Tesorero; y
- IX.- El Gran Hospitalario.

Art. 34.- Para ser elegido Gran Maestro se requiere:

- I.- Tener el día de la elección, como mínimo 35 años cumplidos,
- II.- Estar domiciliado legal y permanentemente en el territorio sobre el que ejerce jurisdicción la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .
- III.- Tener una antigüedad no menor de diez años ininterrumpidos como Maestro Masón y no menor de seis años en logias de la jurisdicción.
- IV.- Haber sido Venerable Maestro de logia de la obediencia, y
- V.- No haber desempeñado, por virtud de elección, el puesto de Muy Respetable Gran Maestro en la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., cualquiera que sea la denominación que esta haya tenido anteriormente.

Art. 35.- Para ser elegido Gran Dignatario se requiere:

- I.- Tener el día de la elección 30 años cumplidos como mínimo;
- II.- Estar domiciliado legal y permanentemente en el territorio en el que ejerce jurisdicción la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .,
- III.- Haber sido Venerable Maestro de Logia de Obediencia.

Art. 36.- El cargo del Gran Dignatario es incompatible con cualquier puesto en logia de la jurisdicción, salvo que este sea honorífico. La aceptación del cargo de Gran Dignatario implica la renuncia automática del puesto que ocupe en su logia el Maestro Masón.

Art. 37.- Son Grandes Funcionarios:

- I.- El Gran Maestro de Ceremonias;
- II.- El Primer Gran Experto;
- III.- El Segundo Gran Diácono;
- IV.- El Segundo Gran Experto;
- V.- El Gran Porta-Estandarte;
- VI.- El Gran Abanderado;
- VII.- El Gran Guarda Templo Interior;
- VIII.- El Gran Guarda Templo Exterior;
- IX.- El Gran Eócono;
- X.- El Primer Gran Orador Adjunto;
- XI.- El Segundo Gran Orador Adjunto;
- XII.- El Primer Gran Secretario Adjunto;
- XIII.- El Segundo Gran Secretario Adjunto;
- XIV.- El Gran Tesorero Adjunto, y
- XV.- El Gran Hospitalario Adjunto.

Art. 38.- Para ser designado Gran funcionario se necesita los mismos requisitos que establece el artículo 35.

CAPITULO VIII

DEL MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO.

Art. 39.- La mas alta jerarquía masónica individual en la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., corresponde al Muy Respetable Gran Maestro, que es el jefe nato de la mismas y su representante oficial.

El domicilio del muy Respetable Gran Maestro estará en la ciudad de México incluyendo el área Metropolitana con-urbada.

Durante el tiempo que dura su mandato, la autoridad del Muy Respetable Gran Maestro no desaparecerá ni aún en el caso extremo en que, por coacción violenta desaparecieran los órganos de gobierno de la Gran Logia.

El muy Respetable Gran Maestro ejercerá el poder ejecutivo. Para el eficaz desempeño de su función y el exacto cumplimiento de la constitución y las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia, podrá expedir decretos y acordar lo conducente de conformidad con las atribuciones y deberes que le señala el presente texto legal.

Ningún cuerpo masónico ni masón de la obediencia podrá substraerse al mandato de las disposiciones del muy Respetable Gran Maestro.

Todos los actos del muy Respetable Gran Maestro, se hallan sujetos a la aprobación de la Asamblea de Gran Logia, pudiendo incurrir en responsabilidad en el ejercicio de su cargo. La asamblea de Gran Logia es el único organismo facultado para enjuiciar y sancionar al muy Respetable Gran Maestro.

El cargo del muy Respetable Gran Maestro no es renunciable sino por causas graves. Sus ausencias temporales serán supliditas interinamente por el diputado Gran Maestro, y a falta de este por los Grandes Vigilantes, en su orden jerárquico. Su ausencia definitiva, si no a transcurrido la mitad del ejercicio masónico para que fue elegido, será cubierta por elección; pero si ya transcurrió dicha primera mitad, cubrirá el puesto el Diputado Gran Maestro.

Art. 40.- Corresponden al muy Respetable Gran Maestro los derechos, prerrogativas y obligaciones que establecen la presente constitución, sus leyes reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia.

Las atribuciones y deberes del muy Respetable Gran Maestro, enumeradas sin carácter limitativo, son los siguientes:

- I.- Convocar a las Asambleas de Gran Logia a las Grandes Tenidas cuantas veces lo juzgue necesario, presidirlas, decidir las cuestiones de orden y usar su voto de calidad en los empates;
- II.- Suspender la Asamblea de Gran Logia cuando el orden sea alterado.
- III.- Promulgar, dentro de un plazo de quince días, las leyes y decretos que expida la Asamblea de Gran Logia, proveyendo a su ejecución y observancia.
- IV.- Suspender la promulgación de las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos expedidos o dictados por la Asamblea de Gran Logia, si estima que ello conviene a los intereses de la orden, en este caso, anunciará su propósito dentro de un plazo de siete días hábiles estando obligado a convocar nuevamente a una Asamblea de Gran Logia para que esta se reúna dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución se veta. En la tenida que corresponda, la Asamblea estudiará exclusivamente si procede la revisión y, en su caso, la reforma o revocación de la ley, decreto o acuerdo vetados.

Si la resolución es negativa, el muy Respetable Gran Maestro procederá conforme a la fracción II;

- V.- Rendir a la Asamblea de Gran Logia el informe anual de su gestión administrativa y de gobierno;

VI.- Presentar anualmente a la Asamblea de Gran Logia el proyecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como, en cualquier tiempo, los proyectos de leyes que estime necesarias;

VII.- Administrar los fondos de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .° LL .° y AA .° MM .°, velando por que la recaudación de impuestos se efectúe puntualmente; y aprobar la inversión de fondos con arreglo al presupuesto y a la leyes especiales autorizando y visando todos los gastos con cargo al Gran Tesoro;

VIII.- Iniciar y mantener relaciones con las altas potencias masónicas regulares del país y del extranjero, nombrando ante ellas a los Grandes Garantes de Paz y Amistad;

IX.- En su carácter de representante de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .° LL .° y AA .° MM .° dirigir la redacción de los tratados interpotenciales con Grandes Logias regulares, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea de Gran Logia;

X.- Visitar las logias en sus trabajos, cuando menos una vez durante su gestión, bien personalmente o por delegación expresa;

XI.- Llamar la atención a las logias como entidades corporativas e individualmente a sus Venerables Maestros y a los demás miembros de las mismas, en casos de faltas leves. Esta disposición es aplicable a los miembros del alto cuerpo, dando cuenta a ello a la Asamblea de Gran Logia si la estima conveniente;

XII.- En caso de faltas graves, podrá suspender en sus derechos a los masones de la obediencia, a la logias de la jurisdicción y a los miembros del alto cuerpo, con la obligación ineludible de consignar a los presuntos culpables en el término que señala la ley de procedimientos penales.

XIII.- Será el representante de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .° LL .° y AA .° MM .° ante los poderes públicos y ante cualquier entidad ajena a la institución, siendo el conducto obligado en las relaciones de masonería y de la Gran Logia con el exterior, por lo que debe evitar e impedir que las logias de la jurisdicción actúen fuera de estas normas;

XIV.- Nombrar e investir con la autoridad de sus respectivos cargos a los Diputados Grandes Maestros de Distrito, Diputados de Distrito y miembros de las Grandes Comisiones permanentes y de las Grandes Comisiones especiales;

XV.- Expedir Cartas Patente y constituir, consagrar e instalar las logias de nueva creación, personalmente o bien por delegación;

XVI.- Expedir Cartas Dispensa para las nuevas logias y renovarlas si lo estima conveniente;

XVII.- Conceder o denegar la dispensa de intersticios;

XVII.- Permitir o no la celebración de actos masónicos públicos;

XIX.- Conceder la licencia a las logias de la jurisdicción para que celebren elecciones extraordinarias;

XX.- Resolver las quejas razonadas que se presenten contra las logias o sus Venerables Maestros, excepto las de carácter judicial, en las cuales los quejosos acudirán a los funcionarios u organismos competentes;

XXI.- Indultar a petición de parte, a los masones sujetos a penas masónicas temporales cuando el caso a su juicio lo amerite, debiendo pedir para ello los informes necesarios a la Gran Comisión de Honor y Justicia y a la Gran Logia que corresponda;

XXII.- Tomar conocimiento de toda la documentación que se reciba en la Gran Logia, acordándola sin demora;

XXIII.- Nombrar el personal necesario para el pronto y eficaz despacho de asuntos de la Gran Logia;

XXIV.-Comunicar la palabra semestral;

XXV.- Tomar todas las providencias de índole administrativa que con carácter de provisionales deban llevarse a cabo urgentemente, para evitar perjuicios a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .;

XXVI.-Designar a los instructores de los grupos AJEF.

XXVII.-Dirimir las desavenencias y controversias que se susciten entre las logias o los masones, como árbitro y amigable componedor, salvo en lo dispuesto en la segunda parte de la fracción XX de este artículo.

En resumen, son de la competencia del muy Respetable Gran Maestro todos los asuntos de índole administrativa que no competen específica y legalmente, a algún otro órgano de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

CAPITULO IX

DE LOS GRANDES DIGNATARIOS

Art. 41.- Los Grandes Dignatarios desempeñarán las funciones que les fijen los antiguos usos y costumbre, los viejos preceptos de la orden, y la presente Constitución y sus leyes reglamentarias.

Art. 42.- El diputado Gran Maestro, tendrá la misión de auxiliar al Muy Respetable Gran Maestro, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, y la substituirá por ausencia, renuncia, enfermedad o muerte, observándose en sus respectivos casos, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39.

Art. 43.- Los Grandes Vigilantes, tendrán como función específica mantener el orden de la Asamblea de Gran Logia, “ayudar en su misión al Muy Respetable Gran Maestro” substituyéndole, por orden de categorías en los términos del artículo anterior, a falta del Diputado Gran Maestro. El segundo Gran Vigilante substituirá al primer Gran Vigilante en sus ausencias. A estos los substituirán por su orden los Grandes Diáconos, en ausencia de estos a su vez serán substituidos por otro miembro de la Asamblea de Gran Logia, designado pro tempore por el Muy Respetable Gran Maestro.

Los Grandes Vigilantes presidirán, respectivamente las dos secciones de la Gran Comisión de instrucción masónica.

Art. 44.- El primer Gran Diácono auxiliará al Muy Respetable Gran Maestro en las Asambleas de Gran Logia ejecutando sus ordenes.

Art. 45.- El Gran Orador representa al pueblo masónico y es el portador de sus intereses ante la Asamblea de Gran Logia, donde ejercerá las funciones del Ministerio Público.

Representa también la ley masónica y, en tal carácter es su obligación velar por su exacto cumplimiento y observancia, por lo que en toda Asamblea de Gran Logia podrá expresar de oficio su inconformidad, cuando las intervenciones, deliberaciones

o acusaciones de los asambleístas sean contrarias a la Constitución y su leyes reglamentarias, e incluso podrá solicitar la suspensión de cualquier debate en el que nos e respetan las normas ineludibles de la fraternidad, el cual se suspenderá previa consulta a la Asamblea para su aprobación.

En las Asambleas de Gran Logia, formulará las conclusiones de los acuerdos de la misma, y sancionará en su firma, junto con la del Gran Maestro y la del Gran Secretario, las actas que hayan sido aprobadas.

Art. 46.- Corresponde al Gran Secretario:

I.- Redactar las actas de las tenidas de la Asamblea de Gran Logia, leerlas y firmarlas con el Muy Respetable Gran Maestro y el Gran Orador, una vez aprobadas por la Asamblea;

II.- Clasificar y tramitar toda la documentación destinada al alto cuerpo, y firmar y sellar todos los documentos que expidan el Muy Respetable Gran Maestro a los organismos de la Gran Logia;

III.- Conservar como depositario fiel el Gran Sello y los originales de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter legal que se dicten; así como llevar al día un registro de las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia y del muy Respetable Gran Maestro;

IV.- Redactar personalmente, o por acuerdo del muy Respetable Gran Maestro, toda la correspondencia que envíe la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., salvo la que por índole especial de su labor expidan directamente las Grandes Comisiones;

V.- Llevar al día un registro de las logias de la obediencia, en el que debe indicar el número de sus miembros quienes son las tres luces, cuantos los aprendices, compañeros y maestros, que actividad masónica y profana tiene cada uno de ellos, y todos los demás datos que faciliten el mejor control, inclusive el de las altas y bajas de los miembros de los talleres;

VI.- Llevar al día un registro, por orden alfabético de apellidos, de los miembros de la jurisdicción que comprenda grado masónico, antigüedad en la orden, logia a la que pertenecen y cargo que en la misma desempeñan, profesión o actividad profana y dirección de su domicilio y donde trabaja. Este registró comprenderá también el dato general de las altas y bajas de los masones de la jurisdicción;

Para el debido cumplimiento de lo establecido en esta y en la siguiente fracción, el Gran Secretario y la Gran Comisión del directorio masónico de que tratan los artículos 65, fracción XV y 81, actuarán de acuerdo; los talleres ministraran al Gran Secretario los datos que este requiera y, semestralmente, los cambios o modificaciones que hayan tenido;

VII.- Llevar al día el registro de los Maestros Masones de la obediencia que reúnan los requisitos exigidos para ser electos Muy Respetable Gran Maestro, Grandes Dignatarios o Grandes funcionarios;

VIII.- Llevar al día escrupulosamente, los Grandes Libros de oro y negro, y

IX.- Presentar a la Asamblea de Gran Logia un informe anual de su actuación, que indique el resultado de las labores desempeñadas en ese lapso y todos los hechos dignos de mención que hayan acontecido en el año.

Art. 47.- En caso de ausencia justificada, el Gran Secretario será substituido interinamente por el primer Gran Secretario Adjunto.

Art. 48.- El Gran Tesorero deberá:

I.- Recaudar y custodiar los fondos de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., que serán depositados en una institución bancaria a nombre del Gran Maestro, del Gran Tesorero y del cajero, y solo podrán retirarse con la firma de dos de los tres a cuyo nombre este hecho el depósito;

II.- Llevar al día un libro de caja, en que asentará las operaciones realizadas, y los libros auxiliares que necesite para el eficaz cumplimiento de su función, en los cuales hará los asientos contables correspondientes;

III.- Hacer pago mediante comprobantes autorizados por el muy Respetable Gran Maestro y con el “constame” del Gran Secretario, ajustando sus operaciones a lo previsto en el presupuesto de egresos vigentes, sin aceptar por ningún motivo modificaciones a las partidas aprobadas y sin hacer pago alguno que no este previsto legalmente o que no haya sido acordado por la Asamblea de Gran Logia;

IV.- Rendir mensualmente al muy Respetable Gran Maestro un corte de caja y un balance, así como un informe anual a la Asamblea de Gran Logia, que verse sobre el estado de las cuentas de la Gran Logia en el período de los doce últimos meses;

En relación con dicho informe anual, el Gran Tesorero deberá cerrar sus cuentas el último día de febrero y en esa fecha lo pondrá a disposición de la Gran Comisión de Hacienda, junto con toda la documentación comprobatoria;

El informe del Gran Tesorero y el dictamen de la Gran Comisión de Hacienda estarán a disposición de los miembros de la Asamblea de Gran Logia, del 10 al 19 de marzo hasta la hora en que comience la Asamblea anual reglamentaria;

V.- Formular anualmente los ante-proyectos de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos;

VI.- Se entenderá que las logias están a plomo si no se encuentran atrasadas en el pago de sus cuotas por un período mayor de tres meses, anteriores a la fecha en que se celebre la Asamblea;

VII.- Requerir fraternalmente el cumplimiento puntual de sus deberes tributarios a las logias de la jurisdicción cuando estén en mora;

VIII.- Cumplir los demás deberes que se deriven de la presente Constitución y sus leyes reglamentarias y de los acuerdos de la Asamblea de Gran Logia.

Art. 49.- El Gran Hospitalario tiene las siguientes funciones:

I.- Custodiar y administra separadamente los fondos del seguro masónico y los del Gran Saco de Beneficencia, producto del 10% que para los fines de auxilio consignara toda ley de ingresos de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

II.- Depositar los fondos a su cargo en una institución bancaria, abriendo las cuentas a nombre del Muy Respetable Gran Maestro, del propio Gran Hospitalario y del Cajero. Podrá disponerse de los fondos con la firma de dos de los tres titulares de la misma;

- III.- Llevar todos los libros de contabilidad necesarios para el buen desempeño de su cometido;
- IV.- Suministrar los auxilios de acuerdo con la ley respectiva, o en cumplimiento de las resoluciones del muy Respetable Gran Maestro, dando cuenta de ello a la Gran Comisión de Beneficencia, para su aprobación;
- V.- Pagar las pólizas del seguro masónico, previo el “Visto Bueno” del Muy Respetable Gran Maestro, y de acuerdo con lo que disponga la Ley de la materia;
- VI.- Rendir un informe trimestral al Muy Respetable Gran Maestro, sobre el estado de los fondos del seguro masónico y del Gran Saco de Beneficencia;
- VII.- Circular el Gran Saco de Beneficencia al final de cada Asamblea de Gran Logia, y
- VII.- Las que se deriven de esta Constitución y sus leyes reglamentarias, y de las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia.

Art. 50.- Son obligaciones de todos los Grandes Dignatarios estar presentes en las tenidas de Asambleas de Gran Logia, así como todos los actos a que sean convocados por el Muy Respetable Gran Maestro.

Art. 51.- El incumplimiento no justificado de las funciones de los Grandes Dignatarios durante tres meses constitutivos es motivo de consignación ante la Gran Comisión de Honor y Justicia para que dictaminen sobre su posible destitución. La Asamblea de Gran Logia resolverá lo conducente.

Art.52.- Las ausencias temporales de los Grandes dignatarios será cubiertas según su turno legal, y en su defecto por los miembros de la jurisdicción que discrecionalmente designe el Muy Respetable Gran Maestro. Las ausencias definitivas será cubiertas por elección, si acontece antes de que haya transcurrido la mitad del período para el que fueron elegidos. Si la ausencia definitiva ocurriera después del lapso mencionado, cubrirá su puesto el inmediato inferior de la jerarquía.

CAPITULO X

DE LOS GRANDES FUNCIONARIOS

Art. 53.- Al Gran Maestro de ceremonias le compete todo lo relativo al ceremonial, cuidará de que los asistentes ocupen los puestos que les correspondan, proclamará a los miembros del alto cuerpo que resulten electos o designados ya los Grandes Garantes de Paz y Amistad en cada votación llevará cuenta de los votos que se emitan en pro y en contra de la proposición discutida y, en general, cuidará en todo momento del orden en las Asambleas de Gran Logia.

Art. 54.- Los Grandes Expertos auxiliarán al Gran Maestro de Ceremonias, al Gran Porta-Estandarte y al Gran Abanderado en el desempeño en sus cargos, cuidando que en el recinto estén los enseres muebles y útiles necesarios para el correcto desarrollo de las tenidas.

Art. 55.- El segundo Gran Diácono tiene las mismas funciones que el primer Gran Diácono, suplir a este en sus ausencias y atender las órdenes del primer Gran Vigilante.

Art. 56.- El Gran Porta-Estandarte custodiará el Estandarte de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . LL . y AA . MM ., durante las tenidas o ceremonias que esta efectúe.

Art. 57.- El Gran Abanderado custodiará el Lábaro Patrio propiedad de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . LL . y AA . MM . durante las tenidas o ceremonias que esta efectúe.

Art. 58.- El Gran Guarda Templo Interior cuidará la entrada en las Asambleas de Gran Logia exigiendo la palabra de pase a quienes pretendan entrar al Templo. Transmitirá a la Asamblea o a sus miembro en particular, por medio del Segundo Gran Vigilante, los asuntos que pueda plantear el Gran Guarda Templo Exterior.

Art. 59.- El Gran Guarda-Templo Exterior debe estar fuera del recinto en que esté reunida la Asamblea de Gran Logia, de tal manera que pueda transmitir al Gran Guarda-Templo Interior los asuntos que, provenientes del exterior, tengan o puedan tener relación con la Asamblea, con los asistentes o, en su caso, con el mundo profano.

Art. 60.- El Gran Ecónomo realizará cuantas actividades sean necesarias para el mayor desempeño administrativo y la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . LL . y AA . MM .

Art. 61.- Los Grandes Funcionarios están obligados a asistir a todos los actos y ceremonias de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . LL . y AA . MM .

Art. 62.- Los Grandes Funcionarios adjuntos auxiliarán a los titulares correspondientes, conforme lo indica el reglamento respectivo.

Art. 63.- El Muy Respetable Gran Maestro nombrará a los Grandes funcionarios y designará a los sustitutos correspondientes en caso de ausencias definitivas, mientras no haya nuevo titular, continuarán en funciones los adjuntos que venían desempeñando el puesto.

CAPITULO IX

DE LAS GRANDES COMISIONES

Art. 64.- Las Grandes Comisiones del alto cuerpo son órganos de consulta, investigación, ponencia o dictamen creados para auxiliar al Muy Respetable Gran Maestro en el desempeño de sus funciones, e integradas por el número de masones que sea necesario, a juicio del propio Gran Maestro o de la Asamblea de Gran Logia, en caso dado.

Salvo el caso de una Gran Comisión unitaria, toda Gran Comisión tendrá un presidente y un secretario, considerándose vocales a sus demás miembros. Los

integrantes de las Grandes Comisiones corporativas elegirán entre ellos mismos a su presidente y a su secretario.

Las Grandes Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda nunca serán unitarias.

Corresponde al Muy Respetable Gran Maestro el nombramiento y remoción de los miembros de las Grandes Comisiones, excepto los de las Grandes Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, cuyos miembros serán nombrados provisionalmente por el Muy Respetable Gran Maestro, siendo la Asamblea de Gran Logia la que en definitiva apruebe o no los nombramientos; y en su caso, y por causa justificada, decrete el cese en el desempeño de sus funciones.

Para ser miembro de las Grandes Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y Electoral, al igual que presidente de las restantes Grandes Comisiones, se requieren los mismos requisitos para ser Gran Funcionario.

Las Grandes Comisiones permanente o transitorias.

Para ser miembro de una Gran Comisión se requieren los mismos requisitos que para ser Gran Funcionario.

El muy Respetable Gran Maestro puede dispensar estos requisitos a los miembros de la Gran Comisión de los grupos AJEF, cuando se trate de maestros masones procedentes de tales grupos.

Art. 65.- Son Grandes Comisiones Permanentes:

- I.- La de Honor y Justicia;
- II.- La de Hacienda;
- III.- La de Relaciones Exteriores e Información Internacional;
- IV.- La de Puntos Constitucionales, Legislación, Jurisprudencia y codificación;
- V.- La de Instrucción Masónica y Estudios Litúrgicos;
- VI.- La de Gobernación;
- VII.- La de Beneficencia y Previsión Social;
- VIII.- La del Seguro Masónico;
- IX.- La de Relaciones Masónicas Nacionales;
- X.- La de Logias de Distrito y Triángulos Masónicos;
- XI.- La de los Grupos AJEF;
- XII.- La de Editorial y Difusión Masónica;
- XIII.- La de Festejos;
- XIV.- La de Administración;
- XV.- La del Directorio Masónico;
- XVI.- La de Biblioteca y Hemeroteca;
- XVII.- La Jurídica;

Art. 66.- Las Grandes Comisiones desempeñarán su cometido de acuerdo con el reglamento que ellas mismas deberán redactar y presentar a la Asamblea de Gran Logia para su aprobación, o cumpliendo las instrucciones que sobre su

funcionamiento les dé el Muy Respetable Gran Maestro, quien tiene facultad de presidirlas en el momento y por el tiempo que juzgue pertinentes.

La mayoría de los miembros que integran una Gran Comisión constituirá Quórum para el estudio y resolución de los asuntos que le están encomendados.

Art. 67.- La Gran Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instruir en única instancia, de acuerdo con la ley penal y de procedimientos, todas las causas que se incoen contra los miembros del Alto Cuerpo y los de la propia Gran Comisión, contra los Venerables Maestros de las logias o contra los grupos de masones afiliados a logias diversas a que se refiere el artículo 30, fracción I, proponiendo a la Asamblea de Gran Logia el fallo que haya de dictar conforme a la ley;
- II.- Dictaminar, en segunda instancia, las apelaciones formuladas contra las sentencias dictadas por las logias de la jurisdicción, proponiendo a la Asamblea de Gran Logia el fallo que corresponda conforme a la ley; y
- III.- Evacuar todos los trámites que le estén señalados, en uso de sus facultades de instrucción y de proposición.

Art. 68.- La Gran Comisión de Hacienda, velando por los intereses económicos de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., fiscalizará todos los asuntos de este carácter que se relacionen con la misma y, para el mejor desempeño de su cometido, normará sus funciones conforme a las siguientes obligaciones principales;

- I.- Practicar una revisión mensual que permita conocer el movimiento de fondos en la Gran Tesorería y en la Gran Hospitalaria, informando al Muy Respetable Gran Maestro de su resultado;
- II.- Redactar y presentar a la Asamblea de Gran Logia todos los proyectos que considere convenientes para la resolución de la Asamblea de Gran Logia.

Art. 69.- La Gran Comisión de Relaciones Exteriores e Información Internacional, tendrá como funciones principales:

- I.- Dictaminar, para conocimiento y resolución de la Asamblea de Gran Logia, en los expedientes relativos al establecimiento de relaciones con Altos Cuerpos Masónicos Extranjeros;
- II.- Difundir entre las Grandes Logias de extranjero con las que se guarden relaciones de amistad, los acuerdos de la Asamblea de Gran Logia y del Muy Respetable Gran Maestro, que por su importancia y trascendencia lo ameriten, informando de los resultados que se obtengan;
- III.- Auxiliar la Muy Respetable Gran Maestro en la elaboración de Tratados interpotenciales con potencias masónicas regulares;
- IV.- Organizar el directorio masónico internacional de las Grandes Logias Regulares de la Amistad;
- V.- Informar periódicamente al Muy Respetable Gran Maestro y a las logias de la jurisdicción sobre los sucesos acaecidos en el mundo masónico internacional, y
- VI.- Llevar el registro de los Grandes Representantes.

Art. 70.- La Gran Comisión de puntos constitucionales, legislación, jurisprudencia y codificación, conocerá todos los asuntos de carácter legislativo relacionados con la Constitución y demás disposiciones legales complementarias, y realizará las siguientes funciones:

- I.- Dictaminar sobre las consultas que se formulen relativas a puntos dudosos de la leyes y reglamentos o de jurisprudencia masónica;
- II.- Recopilar todas las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos masónicos anteriormente dictados, que continúen vigentes, y los que en lo sucesivo se dicten;
- III.- Dictaminar sobre las consultas que le formule el Muy Respetable Gran Maestro respecto a la vigencia de la leyes, reglamentos, decretos y disposiciones generales legalmente dictados; y
- IV.- Llevar al cabo una compilación resumida de derecho masónico comparado, de las potencias de la amistad y en general de la masonería universal, sobre temas, principios y puntos generales, que pueda servir de base para la evolución legislativa de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . LL . y AA . MM .

Art. 71.- La Gran Comisión de Instrucción y de Estudios Litúrgicos se ocupará de difundir la cultura masónica entre los miembros de la jurisdicción y sus funciones principales son:

- I.- Procurar la unificación de los rituales y de su interpretación simbólica, dictando periódicamente conferencias en las logias, para robustecer la práctica del ceremonial en los trabajos;
- II.- Proponer al Muy Respetable Gran Maestro que recomiende practicar los rituales con apego a la doctrina pura, con el fin de que sean eliminadas las prácticas erróneas que encuentren en los trabajos de las logias visitadas en el desempeño de su función instructora;
- III.- Dictaminar sobre las consultas que se le formulen, respecto al ritual o a las interpretaciones del simbolismo, y
- IV.- Organizar las Grandes tenidas de Instrucción.

Art. 72.- La Gran Comisión de Gobernación dictaminará:

- I.- Sobre los proyectos de reglamento interior de las logias de la jurisdicción;
- II.- Sobre los expedientes relativos al refrendo o retiro de cartas patente, por acuerdo del Muy Respetable Gran Maestro;
- III.- Sobre los expedientes que correspondan a la concesión de diplomas a miembros libres de la orden, y
- IV.- Sobre las objeciones que se formulen a las solicitudes de iniciación, afiliación o regularización, por acuerdo del Muy Respetable Gran Maestro, oyendo el parecer de las logias afectadas.

Art. 73.- La Gran Comisión de Beneficencia y Previsión Social, cumplirá con el deber de visitar y atender a los enfermos y necesitados que sean recomendados por los talleres de la jurisdicción, por propia iniciativa o por la del Muy Respetable Gran Maestro, proponiendo las medidas que deban adoptarse en cada caso, y distribuirá en

unión del Gran Hospitalario, y con la aprobación de aquél, los fondos destinados a beneficencia.

Art. 74.- La Gran Comisión del Seguro Masónico tendrá a su cargo las funciones que específicamente señale la ley del propio seguro.

Art. 75.- La Gran Comisión de Relaciones Masónicas Nacionales, será el organismo intermediario entre el Muy Respetable Gran Maestro y las Grandes Logias Masónicas de la Amistad en el país, estando encargada de expedir toda la correspondencia que le turne aquél, debidamente acordada, o con su previa aquiescencia.

Art. 76.- La Gran Comisión de Logias de Distrito coordinara a estas en cada una de las entidades federativas jurisdiccionadas a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., dando debida cuenta al Muy Respetable Gran Maestro de su actividad.

Dicha Gran Comisión se sujetará a lo establecido en su reglamento interior conforme al artículo 66 de esta Constitución.

Art. 77.- La Gran Comisión de Grupos AJEF, con un presidente, un secretario y los miembros que se considere necesario, ejercerá funciones de dirección y coordinación del ajefismo; teniendo un vocal representante en cada entidad federativa de la jurisdicción de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., cuya actividad primordial es impulsar el sentido de unidad juvenil en los grupos y cuidará de que estos actúen con la educación moral, elevación intelectual y fines prácticos de amistad fraternal.

Los grupos o logias que constituyen la Asociación de Jóvenes Esperanza de la Fraternidad, dependerán directamente del Alto Cuerpo, quedando bajo su control y responsabilidad y cesando sus funciones las logias masónicas patrocinadoras.

La MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., a través de su alto cuerpo y por conducto de su Muy Respetable Gran Maestro creara el Colegio de Instructores AJEF.

Revisará, en su contenido y proyección, a fin de actualizarlas, tanto la constitución como las liturgias y reglamentos Ajefistas; y hará un estudio de carácter económico, para el sostenimiento e impulso de las logias AJEF.

Art. 78.- La Gran Comisión de Editorial y Difusión Masónica, realizará las siguientes funciones, previo conocimiento del Muy Respetable Gran Maestro:

- I.- Divulgar las doctrinas masónicas en el mundo profano, utilizando cuantos medios y oportunidades que sean propicios, con el objeto de que sean conocidos la influencia creadora de la masonería y sus benéficos fines, tendientes a disipar la ignorancia, combatir el vicio, inspirar la paz y el amor fraternal entre los humanos;
- II.- Dar difusión a los actos masónicos de proyección social que celebren la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., los

talleres de su jurisdicción, las instituciones paramasónicas y los organismos auspiciados por o afines a la masonería; y

III.- Intensificar y coordinar la difusión de las informaciones masónicas, facilitando el material adecuado a la prensa masónica y a los periodistas masones.

Art. 79.- La Gran Comisión de Festejos tendrá a su cargo la organización de festivales públicos o de ceremonias privadas de carácter masónico; de formular el programa de las fiestas solsticiales y de presentarlo al Muy Respetable Gran Maestro para su aprobación.

También le está encomendado procurar que las ceremonias que organicen las logias de la obediencia se desarrolle conforme a los rituales aceptados, y presentar al Muy Respetable Gran Maestro los proyectos y medidas que juzgue necesarios o convenientes para llevar al cabo actos masónicos en beneficio de los intereses materiales o espirituales de la fraternidad.

Art. 80.- La Gran Comisión de Administración desempeñará las siguientes funciones:

I.- Levantar y tener al día el inventario permanente valorado, del activo fijo de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., y

II.- Proponer al Muy Respetable Gran Maestro todas las medidas que deban adoptarse para la conservación y mejoramiento del patrimonio de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA.

Art. 81.- La Gran Comisión del Directorio Masónico estará encargada de lograr el cumplimiento de las fracciones VI y VII del artículo 46, en colaboración con el Gran Secretario, a quien auxiliará en el desempeño de las obligaciones que dichas fracciones le imponen, normando sus atribuciones por el reglamento que ella misma formule.

Art. 82.- La Gran Comisión de Biblioteca y Hemeroteca tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Organizar la Biblioteca y Hemeroteca de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . cuidando de su buen funcionamiento y conservación; elaborar el catálogo general de las obras; y establecer el control de préstamo de libros a miembros de la jurisdicción;

II.- Recomendar al Muy Respetable Gran Maestro la adquisición de nuevas obras, que deban figurar en el catálogo respectivo;

III.- Aumentar el acervo de la Biblioteca y Hemeroteca mediante las gestiones que conduzcan a la adquisición de libros, revistas y periódicos de interés para la orden, o de interés general.

IV.- Proponer al Muy Respetable Gran Maestro la edición y redacción de textos que juzgue importantes;

V.- Compilar los trabajos que las logias de la jurisdicción remitan al Alto Cuerpo y elaborar un informe mensual de los trazados recibidos, con la referencia de su archivo para la fácil consulta de los miembros de la orden y para la formación del catálogo anual;

- VI.- Redactar el reglamento interior de la biblioteca; y
- VII.- Redactar anualmente una memoria informativa de los progresos de la Biblioteca y del movimiento de lectores y obras consultadas.

ART. 83.- La Gran Comisión Jurídica será la encargada de asesorar, apoyar y dictaminar los asuntos interinos y externos de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

CAPITULO XII

DE LAS GRANDES LOGIAS DE DISTRITO

Art. 84.- Por razones geográficas de distancia a la sede de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . la Asamblea de Gran Logia, a petición de las logias interesadas formulara ante el Muy Respetable Gran Maestro, podrá si lo estima conveniente y procedente, crear grandes logias de distrito, sin perjuicio de la soberanía y de la integridad del territorio jurisdiccional de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

Art. 85.- Las grandes logias de Distrito así creadas, serán organismos dependientes de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., descentralizados administrativamente, sin perjuicio de las obligaciones.

Art. 86.- Al frente de cada Gran Logia de Distrito actuará un diputado Gran Maestro de Distrito, que será representante del Muy Respetable Gran Maestro, nombrado directamente por este, designándolo de entre las ternas que propagan las logias del distrito, al Diputado Gran Maestro de Distrito presentarán auxilio en el desempeño de su cargo los Grandes Dignatarios y Grandes Funcionarios de Distrito, elegidos directamente por logias de dicho distrito, reunidas en Asamblea.

Art. 87.- Ninguna Gran Logia de Distrito podrá establecerse, ni existir, con menos de tres logias residentes en el distrito de que se trate.

Art. 88.- Toda Gran Logia de Distrito deberá formular su reglamento para su propio Gobierno y regular de un modo específico su función dentro de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .. Dicho reglamento no tendrá vigencia sino hasta la Asamblea de Gran Logia lo apruebe con carácter definitivo.

Art. 89.- Para ser Diputado Gran Maestro de Distrito se requiere:

- I.- Tener 30 años cumplidos, como mínimo, y domicilio permanente en el Distrito;
- II.- Ser miembro activo de alguno Logia de Distrito y tener una antigüedad mínima de cuatro años como maestro masón y de tres de actividad en logia o logias del distrito; y
- III.- No ser Luz de Logia de Distrito ni representante de Taller ante la Asamblea de Gran Logia.

Art. 90.- Los Diputados Grandes Maestros de Distrito podrán ser removidos de su cargo por el Muy Respetable Gran Maestro.

Art. 91.- Son obligaciones del Diputado Gran Maestro de Distrito:

- I.- Cumplir las comisiones que reciba del Muy Respetable Gran Maestro;
- II.- Visitar periódicamente las logias de su distrito presidiendo sus trabajos cuando lo juzgue conveniente;
- III.- Asumir en casos urgentes, previa autorización del Muy Respetable Gran Maestro, las facultades que este le conceda adoptando las medidas necesarias, y dándole cuenta inmediata, y
- IV.- Informar mensualmente por escrito al Muy Respetable Gran Maestro de la situación de las logias a sus cuidado, proponiendo las medidas que consideré convenientes a la buena marcha de la masonería de distrito.

Art. 92.- Los Grandes Dignatarios de Distrito son:

- I.- El Primer Gran Vigilante de Distrito;
- II.- El Segundo Gran Vigilante de Distrito;
- III.- El Gran Diácono de Distrito;
- IV.- El Gran Orador de Distrito;
- V.- El Gran Secretario de Distrito;
- VI.- El Gran Tesorero de Distrito;
- IX.- El Gran Hospitalario de Distrito.

Art. 93.- Los Grandes Dignatarios y los Grandes Funcionarios de Distrito, no disfrutarán rango de carácter masónico fuera de su territorio y en el desempeño de sus cargos durarán tres años a la fracción este lapso que comprenda la etapa de mando del Muy Respetable Gran Maestro de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .: LL .: y AA .: MM .:

Art. 94.- Los deberes, facultades y autoridad del Diputado Gran Maestro de Distrito y sus Grandes Dignatarios y Grandes Funcionarios, serán de acuerdo con lo que establece la presente Constitución y sus leyes complementarias y de acuerdo también con las resoluciones de Gran Asamblea, que en cada ocasión puede determinar lo que mas convenga al respecto, debiendo aquellos someters4e a estas disposiciones.

Art. 95.- Las Grandes Logias de Distrito establecerán fecha fija para sus tenidas regulares, la cuales serán no menos de cuatro por año. Dichas tenidas se celebrarán en la Logia de Distrito designadas a tal fin, y serán presididas por el Diputado Gran Maestro de Distrito, auxiliado por los Grandes Dignatarios y funcionarios de Distrito, con la asistencia de las luces y maestros de sus logias. En las tenidas se tratarán solo asuntos generales de interés común masónico del distrito.

Los Diputados Grandes Maestros de Distrito podrán convocar a tenidas extraordinarias cuando lo juzguen necesario; pero en ese caso deberán expresar Iso motiv0os en las convocatorias respectivas.

CAPITULO XIII

DE LAS LOGIAS

Art. 96.- La Logia es la corporación básica primordial de la orden masónica, y está constituida por siete o mas maestros masones, quienes laboran conjuntamente con los compañeros y aprendices bajo la presidencia de su Venerable Maestro o de quien hagas sus veces, con el nombre y número que figure en su carta patente, y con los derechos y obligaciones que consigna la presente Constitución.

Art. 97.- Las Logias son libres y soberanas, estando vinculadas entre sí y en conjunto a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . por la presente constitución y demás disposiciones complementarias que de ella emanen, a las que se sujetarán en el ejercicio de su soberanía.

Cualquier acuerdo tomado por las logias de la jurisdicción contrario a lo establecido en los antiguos límites, en esta Constitución y sus leyes reglamentarias, o lo que prescriben los usos, costumbres y moral masónicos, se tendrá por nulo.

Art. 98.- Las logias en uso de su soberanía, ejercen:

I.- El Poder Legislativo, a través de sus maestros, en la Tercera Cámara, pudiendo adoptar resoluciones de carácter general que sirvan de norma para sus trabajos y administración interna.

II.- El Poder Ejecutivo, que reside en el Venerable Maestro, quien lo ejerce para gobernar la logia y hacer cumplir los acuerdos de la misma y las disposiciones de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . y

III.- El Poder Judicial, por intermedio de la Cámara de Maestros, en contra de los miembros de la Logia, a excepción de quienes queden comprendidos en la fracción I del artículo 30.

Los juicios serán substanciados por la comisión de honor y justicia de la logia, actuando el Orador como fiscal. La logia resolverá como tribunal de conciencia, aplicando la ley penal y de procedimientos judiciales, y de su decisión, que tendrá carácter de sentencia, será apelable.

Art. 99.- Son deberes fundamentales de la Logias:

I.- Cumplir fielmente los antiguos límites, la presente Constitución y sus leyes reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea de Gran Logia;

II.- Cumplir puntualmente los deberes administrativos que tienen con la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . informado de todos los movimientos que lleven al cabo en el taller y construyendo con el pago de las tributaciones que aprueba la Asamblea de Gran Logia;

III.- Trabajar en tenida regular, cuando menos una vez al mes;

IV.- Conservar incólumes el espíritu y la forma de la institución, estimulando la instrucción de sus miembro e influyendo en su perfeccionamiento moral, para que ese benéfico influjo se proyecte en el mundo exterior, y

V.- Auxiliar a sus miembros, a las viudas y a los huérfanos de estos, socorriéndolos en sus necesidades.

Art. 100.- Son derechos fundamentales de las logias:

- I.- Mantener la disciplina sobre los miembros de su cuadro y los visitantes;
- II.- Enjuiciar a los miembros de su cuadro por la comisión de delitos o faltas masónicas, excepción de su venerable maestro y de los grupos de masones a que se contrae la fracción I del artículo 26;
- III.- Admitir o rechazar las solicitudes de iniciación, afiliación o regularización presentadas a las logias de la obediencia, razonando su voto negativo;
- IV.- Iniciar a candidatos y conferir grados a los miembros de su cuadro afiliar y regularizar a masones de acuerdo con los rituales, una vez que hayan satisfecho los requisitos que para cada uno de estos actos señala la Constitución y leyes conexas;
- V.- Adoptar lubetones y auspiciar grupos paramasónicos afines a la orden;
- VI.- Elegir a sus dignatarios, admitirles su renuncia por causa justificada y concederles la licencia;
- VII.- Expedir los documentos que corresponden a sus atribuciones, y
- VIII.- Realizar Tenidas fúnebres, tenidas blancas y tenidas de interlogia. Para efecto de estas dos últimas se necesita anuencia del Muy Respetable Gran Maestro o del Diputado Gran Maestro del Distrito, en su caso.

Art. 101.- Las Logias se clasifican en transitorias y estables.

Son logias transitorias aquellas cuya duración depende del cumplimiento del objetivo para el que fueron creadas, y se dividen en logias de ocasión y logias bajo dispensa.

Son logias de ocasión las que crea el Muy Respetable Gran Maestro con el propósito de investir masones a la vista o par el examen y resolución de un asunto masónico de carácter especial. Estas logias se disolverán al desaparecer la necesidad que generó su creación.

Son logias bajo dispensa las de nueva creación, integradas por siete o mas maestros masones, quienes se organizan con autorización previa del Muy Respetable Gran Maestro, para constituir subsecuentemente una logia justa y perfecta. La duración de una logia bajo dispensa será de seis meses, prorrogables a juicio del Muy Respetable Gran Maestro por otro período igual. En el Distrito Federal es preciso un mínimo de treinta y tres hermanos para que una logia bajo dispensa reciba carta patente como justa y perfecta.

Art. 102.- Son logias estables las creadas con ese carácter para el cumplimiento de los fines de la institución siendo de dos clases: las justas y perfectas y las de estudios masónicos.

Logia Justa y Perfecta es la agrupación de siete o mas maestros masones que laboran masónicamente con compañeros y aprendices. Toda Logia Justa y Perfecta es la expresión fiel de la orden y en consecuencia, tanto corporativamente como en lo individual, sus masones gozan de plena capacidad jurídica.

Son logias de estudios masónicos las constituidas por siete o mas maestros masones, dedicados a estudios, prácticas de investigación, y cultivo de temas de carácter masónico, científico, artístico o de cualquier actividad que redunde en beneficio del acervo cultural de sus miembros y en prestigio de la institución.

La carta patente que se expida a estas logias no precisa de los requisitos que se exigen a las logias justas y perfectas ni a las constituidas bajo dispensa, pues estos talleres no tendrán facultades para conferir grados a candidatos o hermanos ni admitir miembros por otro procedimiento que no sea el de afiliación. Los miembros que admitan serán precisamente maestros masones a plomo en logia de la jurisdicción, o de potencias masónicas de la amistad a la que están adscritos como miembros activos y cotizantes.

Las logias de estudios masónicos estarán exentas del pago de capitales a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

Art. 103.- Las logias de ocasión, las bajo dispensa y las de estudio masónicos no tendrán representación en la Asamblea de Gran Logia, y los derechos de los masones que las constituyen serán ejercidos en el seño de la logia Justa y Perfecta a que pertenezcan.

Art. 104.- Las logias adoptarán para su gobierno un régimen representativo, resultante del sufragio universal y sus decisiones, que deberán discutirse y aprobarse en tenida legal, serán adoptadas democráticamente por el voto mayoritario.

Las tenidas de las logias serán verificadas inexcusablemente con tosas las formalidades litúrgicas, celebrando, cuando menos una por mes, salvo dispensa del Muy Respetable Gran Maestro, por causa justificada.

Para que una logia pueda sesionar en primero y segundo grados, se requiere la presencia de siete masones de los cuales cinco deben ser maestros, y para que pueda hacer cesiones en tercer grado, son indispensables siete maestros. Los expresados masones deberán ser miembros de la logia respectiva y uno de ellos con derecho constitucional a presidir, o sea el Venerable Maestro o uno de los vigilantes.

Art. 105.- Los cargos de gobierno de las logias se cubrirán por elección y por designación.

Los dignatarios de las logias por elección son los siguientes:

- I.- **El Venerable Maestro;**
- II.- **El Primer Vigilante;**
- III.- **El Segundo Vigilante;**
- IV.- **El Primer Diácono;**
- V.- **El Orador;**
- VI.- **El Secretario; y**
- VII.- **El Tesorero.**

También será por elección, en caso dado, el Representante del Taller ante la Asamblea de Gran Logia a que se refiere la fracción IV del artículo 15.

Los oficiales de las logias por designación del Venerable Maestro electo, de entre los maestros de la misma son los siguientes:

- I.- El Maestro de Ceremonias;
- II.- El Hospitalario;
- III.- El Segundo Diácono;
- IV.- El Primer Experto;
- V.- El Experto;
- VI.- El Porta- Estandarte;
- VII.- El Abanderado;
- VIII.- El Eócono;
- IX.- El Guarda Templo Interior, y
- X.- El Guarda Templo Exterior.

Art. 106.- Para poder ser elegido Venerable Maestro de una logia se necesita:

- I.- La posesión del grado de maestro por tres años;
- II.- Haber sido Orador o Secretario o Tesorero por un período completo, de dicha logia;
- III.- Haber sido vigilante durante un ejercicio masónico completo, en la misma logia; y
- IV.- Tener una asistencia mínima del 60% a las tenidas del ejercicio en que se realiza la elección.

El Muy Respetable Gran Maestro podrá resolver sobre este último requisito, a petición de la Cámara del Medio. En caso de las logias de nueva creación en la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., el Muy Respetable Gran Maestro concederá dispensa.

Art. 107.- El Venerable Maestro designará las comisiones que juzgue necesarias para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas. Estas comisiones serán permanentes o temporales, unitarias o colegiadas, según lo establezca el reglamento interior de cada logia.

El puesto de miembro de la comisión de Hacienda es incompatible con el de Luz del Taller y con el de Tesorero; el de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es incompatible con de Luz de Taller y con el de Secretario.

El cargo de Orador es incompatible con el de cualquier otro puesto de dignatario y de oficial de una logia, o de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 108.- En la primera quincena de diciembre de cada año, las logias de la jurisdicción elegirán a sus dignatarios con antelación mínima de una semana y una vez efectuadas las elecciones el Secretario levantará acta que firmarán los asistentes.

Las logias comunicarán a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA el resultado de sus elecciones, acompañando constancia del Gran Tesorero de que el taller se encuentra a plomo con el Gran Tesoro y de que todos los miembros electos tienen suscrita cuando menos, una acción pro-edificio. Los informes se enviarán a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA con prudente anticipación al día en que se hubiere acordado la instalación, la que podrá verificarse en tenida especial, en cualquier fecha hábil de los meses de enero y febrero del año siguiente quedando la logia en receso hasta el día de la instalación.

MUY RESPETABLE GRAN LOGIA aprobará las elecciones y lo comunicará así a cada una de las logias respectivas. En su defecto el Muy Respetable Gran Maestro autorizará la celebración de nuevas elecciones.

Si la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA autoriza la instalación de los dignatarios electos, las logias que trabajan en un mismo día se constituirán en tenida de conjunto para proceder a ella.

La tenida comenzará con la lectura de la Gr .: Plancha de autorización a las logias correspondientes y, a continuación la Gran Comisión instaladora designada por el Muy Respetable Gran Maestro , instalará en sus puestos a los nuevos dignatarios de cada una de ellas, de acuerdo con el ritual establecido, cesando en sus funciones desde este momento los dignatarios salientes.

Una vez instalados los nuevos dignatarios y designados los oficiales y las comisiones respectivas, la logia comunicará a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA su instalación, dando cuenta del cuadro logia, tal y como haya quedado constituido.

Art. 109.- Las logias podrán abatir columnas, con la obligación de hacer entrega de su Carta Patente , cuando así lo acuerde la Cámara de Maestros, siempre y cuando el acuerdo de abatimiento se tome en una tenida extraordinaria, convoca expresamente, y a la que asistan, cuando menos, las dos terceras partes de los maestros masones en la primera convocatoria, y cualquier número en la segunda.

Pero si posteriormente, dentro del plazo que señala el artículo, siete o más maestros masones de la logia abatida acuerdan mantenerla en actividad. El Muy Respetable Gran Maestro les devolverá la Carta Patente original, con el mismo nombre y el mismo número de orden.

Art. 110.- La Asamblea de Gran Logia acordará el retiro de la Carta Patente, a las logias de la jurisdicción, por sentencia previa dictada conforme a la Constitución y a la ley penal y de procedimientos judiciales.

Art. 111.- En el Oriente de la jurisdicción donde no exista logia, tres maestros masones debidamente reconocidos podrán constituir un triángulo masónico, que dependerá directamente del Muy Respetable Gran Maestro, salvo el caso en que esta decida su dependencia a favor del Diputado Gran Maestro de Distrito correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LAS LOGIAS DE DISTRITO

Art. 112.- Todas las logias de la jurisdicción que trabajan fuera de la sede de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:, recibirán la denominación de logias de distrito.

Art. 113.- Las logias de Distrito que trabajan fuera de la sede de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA .:. LL .:. y AA .:. MM .:, serán coordinadas por el diputado de Distrito de la entidad federativa a la que corresponda, y este será designado o removido por el MUY RESPETABLE GRAN MAESTRO.

CAPITULO XV

DE LA INICIACIÓN, AUMENTOS DE GRADO, AFILIACIÓN Y REGULARIZACIÓN.

Art. 114.- Los candidatos a iniciación deberán ser mayores de edad; tener la cultura necesaria para comprender los fines de la orden, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; no tener mutilación corporal que les impida el cumplimiento de sus deberes masónicos; no haber sido condenados por delito común infamante ser de reconocida honestidad y poseer los medio económicos bastantes a cubrir los compromisos contraídos con la orden.

Los lubetones y los AJEF, quedan exentos del pago de los derechos por su iniciación como aprendices.

Art. 115.- Admitida la solicitud de iniciación en la Cámara correspondiente, se remitirá a la Gran Secretaría para su trámite, de acuerdo con los antiguos usos y costumbres.

Art. 116.- La MUY RESPETABLE GRAN LOGIA boletinará dicha solicitud al mundo masónico y transcurridos 30 días sin recibir objeciones, a partir de la publicación del boletín, autorizará la iniciación del peticionario.

Las objeciones que se formulen, si no son aceptadas por la Gran Logia que patrocina el candidato, serán turnadas a la gran comisión de gobernación, que dictaminará si debe o no recibirse el profano. Las objeciones al candidato y el dictamen de la Gran Comisión de Gobernación serán trasladadas a la logia que patrocina a aquel; y esta Logia y las objetantes serán oídas por el Muy Respetable Gran Maestro, que en última instancia decidirá lo procedente.

Art. 117.- En las regularizaciones se seguirá igual trámite y se exigirán los mismos requisitos.

Art. 118.- En el caso de profanos o de masones de procedencia extranjera, que soliciten iniciación, afiliación o regularización, deberán presentar constancia oficial de su legal estancia en el país.

Art. 119.- Transcurridos un año de su iniciación, los aprendices podrán pedir al segundo vigilante de su logia el aumento de salario y, de la misma manera, el año de su aumento de salario los compañeros podrán solicitar al primer vigilante de su logia la exaltación al grado de maestro, pero no podrán ser exaltados a maestros hasta cumplidos los 21 años de edad.

Tomadas en consideración por las Logias las peticiones de los aprendices y compañeros, y analizados los méritos de los peticionarios con resultados favorables, la Cámara correspondiente acordará la elevación de grado y efectuará la ceremonia de ritual, cerciorándose en el caso de exaltaciones, de que el candidato cumple con el requisito de edad, señalado en el párrafo anterior lo que comunicará al Muy Respetable Gran Maestro acompañando constancia de que fueron cubiertos los derechos respectivos en la Gran Tesorería.

En los casos de iniciación, afiliación o regularización el interesado deberá comprobar que ha suscrito, cuando menos, una acción pro- edificio. Con el cumplimiento de este y demás requisitos fijados por la Constitución y acuerdos de Gran Logia, tendrán plenitud legal las iniciaciones.

Aumentos de grado, afiliaciones y regularizaciones efectuadas por las Logias de la jurisdicción.

Los vigilantes de logia, celebrarán cuando menos dos meses, tenidas especiales de instrucción, como requisitos para otorgar aumentos de salario o exaltación, salvo por dispensa del Muy Respetable Gran Maestro, en casos calificados y a solicitud de la Cámara del medio.

En el reglamento interior de las Logias se fijará la obligación de celebrar tenidas de instrucción en cada uno de los tres grados.

CAPITULO XVI

DE LOS MASONES, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 120.- En masón todo varón iniciado en Logia, con arreglo a los ritos reconocidos por la francmasonería universal.

Su calidad está determinada por la iniciación y adquiere todos los derechos masónicos con la exaltación al grado de Maestro.

Art. 121.- Los masones se clasifican en:

- I.- Activos;**
- II.- Miembros Libres;**
- III.- Suspensos;**
- IV.- Inafiliados, e**
- V.- Irregulares.**

Art. 122.- **Masón activo** es el miembro contribuyente de una Logia de la Obediencia, con todos los derechos y obligaciones que establece esta Constitución, las leyes que de ella emanen y el reglamento interior de su Logia.

Art. 123.- Es miembro libre de la orden el Maestro Masón que habiendo permanecido activo mas de 20 años en una o varias logias de la jurisdicción de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., obtenga por decreto de la Asamblea de Gran Logia el diploma que lo acredite como tal.

Los miembros libres de la orden gozarán de todos los derechos del masón activo, sin la obligación de pagar cápitas a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., ni de estar afiliado a Logia de la jurisdicción; sin embargo para poder figurar como candidato a puesto de elección en la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., deberá ser miembro activo de Logia de la obediencia y llenar los requisitos que determine esta constitución, las leyes que de ella emane y el reglamento interior en su logia.

Art. 124.- **Masón suspenso** es el que por resolución de su Logia, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de sus derechos masónicos por faltas de asistencia o de pago; o el que sufre una pena temporal impuesta legalmente, que lo incapacite para el ejercicio de sus derechos de masón.

El Masón Suspenso podrá recuperar su calidad de activo mediante su rehabilitación, siempre que cumpla con los requisitos y realice los trámites establecidos por esta Constitución o concluya la suspensión proveniente de pena.

Art. 125.- **Masón inafiliado** es el que tiene certificado de retiro o carta de quite, en pleno goce de sus derechos masónicos; pero exento de los deberes que tienen los miembros activos, por encontrarse dentro del plazo legal para afiliarse.

El término legal contará a partir de la fecha en que fue expedido el documento, y es de tres meses si el masón procede de logia de jurisdicción, o de seis meses si procede de logia de laguna potencia masónica de la amistad con la que haya reciprocidad. Dentro de dichos plazos el masón inafiliado podrá presentar solicitud de afiliación a una Logia jurisdiccionada a la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., con el privilegio de no pagar derechos, pero con la obligación de suscribir por lo menos una acción pro-edificio si se trata de maestro masón que no la hubiere adquirido con anterioridad.

Art. 126.- **Masón irregular** es el que deja transcurrir el plazo para afiliarse, y también el que ha sido borrado de su logia por falta de asistencia o de pago.

Art. 127.- Los masones inafiliados y los irregulares podrán volver a ser miembros activos previa solicitud y mediante el cumplimiento de los requisitos que establece esta Constitución, las leyes que de ella emanen y el reglamento interior de las logias correspondientes.

Art. 128.- Ningún masón podrá ser miembro activo de más de una logia de la jurisdicción de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

Art. 129.- Son deberes de todo masón; mantener su calidad de miembro activo; cumplir fielmente lo establecido por los antiguos límites, por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, por los acuerdos de la Asamblea de Gran Logia y del Muy Respetable Gran Maestro, y por el reglamento interior de su taller. En general, el masón deberá conducirse dignamente con los demás miembros de la orden, en una sincera expresión de solidaridad masónica.

En su vida privada y social los masones observarán una conducta pacífica y moral, congruente con el espíritu y principios de la institución orientada hacia el mejoramiento social y con la finalidad de realizar postulados de la masonería.

Art. 130.- Es derecho inalienable de todo masón la libre expresión de sus ideas en el ámbito jurisdiccional de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., sin mas limitaciones que las impuestas por el decoro personal y el respeto a la dignidad de los demás miembros de la institución.

Todo masón tiene derecho: a la protección fraternal de los miembros de la orden, a defenderse de las acusaciones y apelar de las resoluciones que contra ellos se dicten; a afiliarse, a solicitar licencias temporales y su retiro; a visitar logias en la cámara de su grado o en cámaras inferiores; y a instruir y a ser instruidos.

Art. 131.- Los aprendices y compañeros, a mas de los derechos de carácter general enumerados en el artículo anterior, tendrán derecho a tomar parte en los trabajos de su grado; a que sus vigilantes respectivos los proponga, una vez cumplidos los requisitos legales, para el grado inmediato superior.

Art. 132.- Los maestros masones tendrán derechos generales expresados en el artículo 130 y además:

I.- El de voz y voto en la Cámara de su grado y en las inferiores y elegir sus dignidades y oficiales;

II.- El de proponer la iniciación de profanos y la afiliación y regularización de masones.

III.- Solicitar de su logia si han cumplido los requisitos legales, el ser declarados miembros libres de la orden;

IV.- A se electos para cualquier grado de logia o de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA , si reúnen los requisitos establecidos en la Constitución;

V.- Y en general, los demás concedidos por las leyes generales de la orden, por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, y los que determinen los reglamentos de régimen interior de las logias.

Art. 133.- Los masones perderán temporalmente todos los derechos inherentes a su investidura masónica por la comisión de faltas que afecten al honor personal y al prestigio de la orden. Perderán con carácter definitivo sus derechos, por la comisión de delitos conforme a la ley penal.

La pérdida de derechos será impuesta por sentencia firme, dictada en proceso substanciado conforme a la ley penal, y de procedimientos judiciales.

Art. 134.- La ley penal y de procedimientos judiciales determinará concretamente cuales son los actos punibles, las penas correspondientes y el modo de enjuiciar a los encauzados hasta llegar a la sentencia ejecutoria y su cumplimiento.

CAPITULO XVII

DE LAS LEYES Y SU JERARQUÍA

Art. 135.- Esta constitución y todas las leyes que de ella emanen, así como las resoluciones de la Asamblea de Gran Logia y los acuerdos del Muy Respetable Gran Maestro, dictados en cumplimiento de aquellas, son de observancia obligatoria para todos los masones residentes en la jurisdicción de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .,

La presente Constitución y sus leyes reglamentarias deben entenderse en sus términos literales, sin perjuicio de que, en caso de duda, se aplique la hermenéutica correspondiente, planteando el caso dudoso o improvisto a la Asamblea de Gran Logia, que resolverá en definitiva, previo dictamen de la Gran Comisión de puntos constitucionales, legislación, jurisprudencia y codificación.

Art. 136.- El rango jerárquico de las normas legales por las que se rige la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . es el siguiente:

- I.- La presente constitución. Basada en los antiguos límites;**
- II.- Las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aprobados por la Asamblea de Gran Logia, que estén de acuerdo con esta Constitución;**
- III.- Los acuerdos del Muy Respetable Gran Maestro, dictados en cumplimiento de dichas leyes Reglamentarias y acuerdos aprobados por la Asamblea de Gran Logia;**
- IV.- Los tratados interpotenciales que se ajustarán a los siguientes principios:**

a).- Respecto a la soberanía de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

b).- Estar basados en esta Constitución y en el principio de reciprocidad, sin ser nunca unilaterales.

c).- Facultad de cancelarlos sin necesidad de denuncia previa cuando la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., compruebe que la otra potencia contratante no ha cumplido las estipulaciones pactadas.

V.- Los reglamentos y demás normas de régimen interior que dicten las logias de la jurisdicción, con obligatoriedad para sus miembros y visitantes.

Art. 137.- Esta Constitución tendrá vigencia y obligatoriedad aún en los casos de fuerza mayor en que por violencias externas pudiera suspenderse la vida corporativa

de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . .

Esta Constitución y las leyes que de ella emanen solo podrán ser abrogadas, derogadas, reformadas o adicionadas cuando hayan transcurrido tres años por lo menos de la fecha de la promulgación de la Constitución, y un año de las leyes que de ella emanen.

Los proyectos de abrogación, derogación, reforma o adición, serán dados a conocer por el Muy Respetable Gran Maestro a las logias de la obediencia, cuando menos tres meses antes de la fecha en que se convoque a la Asamblea de Gran Logia que en tenida especial se aboque al estudio y resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Art. 1.- Las presentes modificaciones a la Constitución de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . ., y logias de su obediencia entrarán en vigor a partir del día 21 de junio de 1993.

Art. 2.- A partir de su vigencia quedan abrogados todas las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que estén en oposición con las reformas estatuidas.

Art. 3.- Se establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para que se formule el reglamento de la presente Constitución.

Art. 4.- Se concede el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia, a las logias de la jurisdicción para adecuar o elaborar su reglamento interior.

Art. 5.- Las Grandes Comisiones Permanentes formularán su reglamento interior que será sometido a la aprobación de la Asamblea de Gran Logia.

Art. 6.- Para efectos del artículo 106 de esta Constitución, causará efectos a partir de su vigencia.

Pero cuando por necesidades de cada Logia no se cubran los requisitos por falta de los elementos en los candidatos a Venerable Maestro, el Muy Respetable Gran Maestro otorgará dispensa conforme al artículo 40 fracción XVII durante los dos años siguientes a su publicación.

Art. 7.- Para efectos del artículo 120 de esta Constitución, causará efectos a partir de su vigencia, sin embargo quienes hayan iniciado trámites de aumento de salario o exaltación ante la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO de AA . . LL . . y AA . . MM . . hasta el día de entrada en vigor, será aplicable el texto anterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, firmado y sellado por nuestra mano, para su conocimiento y observancia, en nuestro Templo Masónico del Gran Oriente de México, D.F. a 4 de mayo de 1993.

Salvador Ordaz Montes de Oca

M.º Resp.º Gr.º Maest.º

Gr.º Sec.º

INDICE GENERAL

CONSTITUCIÓN DE LA MUY RESP.'. GR.'. LOGIA VALLE DE MÉXICO

CAPITULO I

De la Francmasonería y sus leyes fundamentales.

CAPITULO II

Declaraciones de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO DE AA.'. LL.'. y AA.'. MM.'

CAPITULO III

De la Gran Logia, su Soberanía, Jurisdicción, Territorio y Sede.

CAPITULO IV

De la organización civil externa de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO DE AA.'. LL.'. y AA.'. MM.'

CAPITULO V

Organización de la MUY RESPETABLE GRAN LOGIA VALLE DE MÉXICO DE AA.'. LL.'. y AA.'. MM.'

CAPITULO VI

De la Asamblea de Gran Logia

CAPITULO VII

Del Alto Cuerpo

CAPITULO VIII

Del Muy Respetable Gran Maestro

CAPITULO IX

De los Grandes Dignatarios

CAPITULO X

De los Grandes Funcionarios

CAPITULO XI

De las Grandes Comisiones

CAPITULO XII

De las Grandes Logias de Distrito

CAPITULO XIII

De las Logias

CAPITULO XIV

De las Logias de Distrito

CAPITULO XV

De las Iniciación, Aumento de Grado, Afiliación y Regularización

CAPITULO XVI

De los masones sus derechos y deberes

CAPITULO XVII

De las leyes y su jerarquía

TRANSITORIOS